

6/7

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

# **FOLLETO INFORMATIVO DE VVV CAPITAL PARTNERS, SCR-PYME, S.A.**

En Madrid, a 1 de octubre de 2024

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.</b>	<b>4</b>
1. DATOS GENERALES. ....	4
1.1 La Sociedad. ....	4
1.2 La Sociedad Gestora. ....	4
1.3 El Depositario. ....	5
1.4. Proveedores de servicios de la Sociedad. ....	5
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora. ....	6
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD. ....	6
3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN. ....	6
3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta. ....	6
3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad. ....	6
4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES. ....	7
4.1. Capital social. Entrada de Accionistas. ....	7
4.2. Periodo de Colocación. Fechas de Cierre. ....	7
4.3. Suscripción de las Acciones de la Sociedad. ....	8
4.4. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad. ....	8
4.5. El Accionista en Mora. ....	9
5. LAS ACCIONES. ....	11
5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones. ....	11
5.2. Cascada de Distribución. ....	12
5.3. Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos. ....	13
5.4. Régimen de Transmisión de Acciones. ....	14
6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD. ....	14
6.1. Valor liquidativo de las Acciones. ....	14
6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad. ....	15
6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés. ....	15
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.</b>	<b>15</b>
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD. ....	15
7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad. ....	15
7.3. Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión. ....	17
7.3 Integración de los riesgos de sostenibilidad. ....	18
8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS. ....	19

9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	20
<b>CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.</b>	<b>20</b>
10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.....	20
10.1. Aspectos generales. ....	¡Error! Marcador no definido.
10.2. Comité de Inversiones.....	¡Error! Marcador no definido.
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	21
11.1. Comisión de Gestión. ....	21
11.2. Otras remuneraciones. ....	¡Error! Marcador no definido.
12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA. ....	21
13. GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	22
13.1. Gastos de Establecimiento. ....	22
13.2. Gastos Operativos. ....	22
14. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ...	23
<b>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>23</b>
15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	23
16. ACUERDOS BILATERALES CON DETERMINADOS INVERSORES .....	24
17. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....	24
<b>ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD</b>	<b>26</b>
<b>ANEXO II. FACTORES DE RIESGO</b>	<b>44</b>

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.**

### **1. DATOS GENERALES.**

#### **1.1 La Sociedad.**

La sociedad **VVV CAPITAL PARTNERS, SCR-PYME, S.A.** (la "**Sociedad**"), sociedad de nacionalidad española, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Gomá Lanzón, el día 1 de agosto de 2024, bajo el número 1.809 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 0, Folio 0, Hoja M-833.019, Inscripción 1ª y con NIF número A-75001991, en vigor.

El domicilio social de la Sociedad es Calle Álvaro Caballero 14, 28.023, Madrid.

La Sociedad se ha constituido con una duración de nueve (9) años prorrogable por plazo de un (1) año adicional, conforme se detalla en el presente folleto informativo. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **1.2 La Sociedad Gestora.**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**" o la "**Gestora**"), con domicilio en Calle Álvaro Caballero 14, 28023, Madrid, con número de NIF A-06.923.288 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con n.º de registro 283.

La Sociedad Gestora asumirá tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en los Estatutos Sociales, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

### 1.3 El Depositario.

El depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España (el “**Depositario**”), inscrito en el correspondiente Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240, con domicilio social en C/Emilio Vargas, 4, planta 4ª, 28043 (Madrid) con número de NIF W-0012958-E, en vigor.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

### 1.4. Proveedores de servicios de la Sociedad.

#### **Auditor**

**Baker Tilly Auditores, S.L.P.**

Paseo de la Castellana 137, 28046, Madrid  
913650542

(\*Se designará antes de la finalización del ejercicio 2024)

#### **Asesor jurídico**

**Bufete Barrilero y Asociados (Rasla, SAP).**

Calle Velázquez, 12, 2º, 28001, Madrid  
915 76 34 24

### **1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.**

La Sociedad se regulará (i) por lo previsto en sus Estatutos Sociales (los “**Estatutos Sociales**”), que se acompañan como **Anexo I**, por el presente Folleto (el “**Folleto**”), (ii) por lo previsto en la LECR y (iii) por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se serán competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

## **3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.**

### **3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta.**

La Sociedad se dirige a inversores profesionales y no profesionales, tal y como están definidos en los apartados 2 a 4 del artículo 75 de la LECR y los artículos 193 y 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”).

No obstante, el compromiso de inversión de los inversores minoristas deberá alcanzar, al menos, cincuenta mil (50.000) euros, siempre que tales inversores declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto y que su inversión se realice como consecuencia de una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento.

### **3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.**

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los Inversores a los que resulte de aplicación deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que la Sociedad Gestora inscriba al Inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al Inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

#### **4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.**

##### **4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.**

El capital social inicial existente en la constitución se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que suscriban Acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los Accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente, en su caso.

##### **4.2. Periodo de Colocación. Fechas de Cierre.**

El Periodo de Colocación comenzará desde la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, conforme se define a continuación (el “**Periodo de Colocación**”).

Cada uno de los Inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente acuerdo de suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad (el “**Acuerdo de Suscripción**”).

###### **a) Fecha del Primer Cierre.**

La Gestora realizará un primer cierre del Periodo de Colocación en el momento en el que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe de diez millones de euros (10.000.000.-€) (la “**Fecha del Primer Cierre**”).

## **b) Fecha de Cierre Final.**

El periodo de colocación finalizará en el primero de los siguientes hitos (la “**Fecha de Cierre Final**”).

1. Por alcanzar el importe máximo de Compromisos de Inversión por importe de cien millones de euros (100.000.000.-€).
2. Por darse por finalizado el Periodo de Colocación, a decisión de la Sociedad y siempre dentro de los máximos legales.
3. Por el transcurso del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inicio del Periodo de Colocación, prorrogable por otros seis (6) meses, a instancias de la Sociedad Gestora y por acuerdo del Órgano de Administración.

## **4.3. Suscripción de las Acciones de la Sociedad.**

Cada inversor en la Sociedad (el/los “**Inversor/es**”), deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 €), a excepción de la Sociedad Gestora y del Promotor.

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (el “**Capital Comprometido**”). La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

## **4.4. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.**

Cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá realizar los desembolsos que sean requeridos por la Sociedad Gestora, conforme a su Compromiso de Inversión, a instancias de la Sociedad Gestora (la “**Solicitud/es de Desembolso**”).

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, 15 días naturales.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión y haya sido admitido en la Sociedad, realizará la suscripción de las correspondientes Acciones y los desembolsos correspondientes en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad, a través de Solicitudes de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir instrumentar los desembolsos realizados por los Accionistas, previa Solicitud de Desembolso, como (i) ampliaciones de capital mediante aportaciones dinerarias o (ii) como aportaciones a la cuenta 118 de la Sociedad.



Con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la Fecha del Cierre Final, se podrán suscribir nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos Adicionales**”), tanto por parte de nuevos Accionistas como por los Accionistas existentes, esto es, aquellos que hayan suscrito Compromisos de Inversión con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este caso, estos últimos serán considerados como Accionistas Posteriores respecto de la parte que exceda de su Compromiso de Inversión previo) (los “**Accionistas Posteriores**”).

Los Accionistas Posteriores procederán en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Acciones de la Sociedad en los términos que indique la correspondiente Solicitud de Desembolso, contribuyendo a la Sociedad con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima de ecualización equivalente al resultado de aplicar una tasa de EURIBOR a 12 meses incrementado en quinientos puntos básicos (5%) sobre el valor inicial de las Acciones que cada Accionista Posterior suscriba (la “**Prima de Ecualización**”), así como el importe proporcional de gastos, a aquel abonado por los Accionistas hasta la fecha de su entrada. La Prima de Ecualización y los gastos abonados por la Sociedad con carácter previo a la entrada del Accionista Posterior no será considerada desembolso del Accionista Posterior a los efectos de su Compromiso de Inversión, por lo que, su abono será adicional al Compromiso de Inversión.

En caso de que el EURIBOR sea negativo, a efectos de estos cálculos, se considerará como cero (0). Asimismo, de la cantidad desembolsada por el Accionista Posterior, se restará el importe devengado hasta la fecha en concepto de Comisión de Gestión que corresponda a su Compromiso de Inversión.

Los desembolsos de fondos serán requeridos en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses o prima de actualización financiera en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Accionista en Mora).

#### **4.5. El Accionista en Mora.**

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el accionista entrará en situación de mora (el “**Accionista en Mora**”). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose automáticamente

contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses incrementado en un cinco por ciento (5%), con un límite mínimo del cinco (5%), que se devengarán desde el día siguiente al último en el que debiese haber realizado el desembolso conforme a la Solicitud de Desembolso.

Si el Accionista en Mora no subsanará su incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que se así se lo requiera la Sociedad Gestora (el "**Plazo de Subsanación**"), éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, descontando el porcentaje que representen las Acciones del Accionista en Mora, el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- El valor nominal de las acciones.
- El valor teórico contable de las acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. El Órgano de Administración comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, el Órgano de Administración comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de la misma. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar al Órgano de Administración el número de Acciones que estén interesados en adquirir.
2. El órgano de administración asignará las acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las acciones, que deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria.
3. En caso de que las acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias, para su posterior amortización y consecuente reducción de capital.

4. En el caso de que la Sociedad optase por adquirir las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio correspondiente.
5. A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Accionista en Mora", a los efectos de los presentes Estatutos Sociales, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.
6. No será de aplicación para el caso de Accionista en Mora aquí regulado ni el Derecho de Adquisición Preferente regulado en el artículo 7º siguiente.

## 5. LAS ACCIONES.

### 5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión a través de las fórmulas contenidas en los estatutos sociales en relación con cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión del Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas

Las Acciones estarán divididas en tres (3) clases de acciones, que se definirán a continuación.

- a) La clase GP (las "**Acciones Clase GP**"). Las Acciones Clase GP serán las suscritas por el Promotor de la Sociedad. Se entiende por "**Promotor**" a los accionistas titulares de la totalidad del capital social a la fecha de registro de la SCR en CNMV.
- b) La clase A (las "**Acciones Clase A**"). Las Acciones Clase A serán las suscritas por aquellos Accionistas cuyo Capital Comprometido sea igual o superior a cincuenta mil euros (50.000.-€) e inferior a siete millones quinientos mil euros (7.500.000.-€).
- c) La clase B (las "**Acciones Clase B**"). Las Acciones Clase B serán las suscritas por aquellos Accionistas cuyo Capital igual o superior a siete millones quinientos mil euros (7.500.000.-€).

Las Acciones Clase GP, las Acciones Clase A y las Acciones Clase B, serán conjuntamente referidas como las "**Acciones**". Los titulares de las Acciones serán conjuntamente denominados como los "**Accionistas**" e individualmente, como el "**Accionista**". Los titulares

de Acciones Clase A y de Acciones Clase B, serán considerados conjuntamente como los “Inversores” e individualmente, como el “Inversor”.

## 5.2. Cascada de Distribución.

El reparto de cualquier pago a los Accionistas en cualquier forma posible (las “Distribuciones”) deberán ajustarse al siguiente orden de prelación (la “Cascada de Distribución”):

- (i) Las Distribuciones se destinarán, en primer lugar, a satisfacer a los Inversores un importe igual al total de los Compromisos de Inversión desembolsados (el “**Capital Desembolsado**”) y al pago de una tasa interna de retorno (“**TIR**”) equivalente al 8% sobre el Capital Desembolsado (el “**Retorno Preferente**”).

Dichas Distribuciones se realizarán (i) a prorrata del porcentaje que represente el Capital Desembolsado por cada uno de los Inversores (la “**Participación sobre el Capital Desembolsado**”) y (ii) se destinarán: en primer lugar, al abono del Capital Desembolsado y abonado éste en su integridad, al pago del Retorno Preferente sobre el Capital Desembolsado.

- (ii) Tras el pago de las cuantías establecidas en el apartado (i), y si hubiese Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, se realizarán Distribuciones a los titulares de Acciones Clase GP, hasta que reciban un importe equivalente al Catch-Up.

El “**Catch-Up**” será un importe igual al total del Retorno Preferente abonado a los Inversores.

- (iii) Tras el pago de las cantidades indicadas en el apartado (i) y (ii) anteriores, los flujos remanentes, se repartirán de la siguiente forma:
  - a. La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase A, de un lado, y los titulares de Acciones Clase GP, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 80%/20%, respectivamente. El importe distribuable a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de acciones.
  - b. La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase B, de un lado, y los titulares de Acciones Clase GP, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 82,5%/17,5%, respectivamente. El importe distribuable a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de acciones.

Como consecuencia de la Cascada de Distribución, no se podrá destinar al pago del Catch-Up y/o de la Comisión de Éxito ningún reparto de Distribuciones si no se ha realizado con carácter previo el abono completo del Capital Desembolsado y del Retorno Preferente a los Inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, a cualesquiera Distribuciones que se realicen se verán minoradas por los gastos previstos en el presente Folleto.

En caso de transmisión de las acciones representativas del cien por ciento (100%) de la Sociedad, el importe de la transmisión se distribuirá entre sus accionistas cumpliendo la Cascada de Distribución descrita en el presente apartado 5.2.

### **5.3. Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos.**

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tras el Periodo de Gestión, esto es, a partir del Periodo de Desinversión, podrán ser parciales o totales a discreción de la Sociedad Gestora, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones podrán articularse mediante (i) reparto de dividendos, en cualquiera de sus modalidades, (ii) devolución de aportaciones mediante reducciones de capital, (iii) recompra de Acciones por parte de la Sociedad y su posterior amortización y/o (iv) pago de la cuota de liquidación.

Salvo que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe lo contrario, en interés de la Sociedad y los Accionistas, el reembolso total o parcial de Acciones de la Sociedad a los Accionistas, no se llevará a cabo hasta la disolución y liquidación de la misma. En cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas en los mismos porcentajes que cada Accionista ostente en la Sociedad.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad, no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad;
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad y siempre que dichas reinversiones se produzcan dentro del Periodo de Gestión;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Gestión;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o

viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;

- e) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones de la Sociedad.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con la Cascada de Distribución.

#### **5.4. Régimen de Transmisión de Acciones.**

Las disposiciones relativas a la transmisión de acciones se regulan en el artículo 7 de los Estatutos Sociales, adjuntos al presente como Anexo I.

Las transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiriera acciones incumpliendo esta cláusula. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

En caso de que uno de los Accionistas desee transmitir sus acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del Adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al accionista transmitente.

### **6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

#### **6.1. Valor liquidativo de las Acciones.**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado al menos con una frecuencia semestral, así como y, a la discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se produzca una distribución o reembolso de las Acciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del presente Folleto.

## **6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.**

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso un valorador externo designado por ésta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo y los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes en cada momento y, en particular, en la LECR.

## **6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés.**

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad Gestora, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

# **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.**

## **7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.**

### **7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión que se detalla a continuación, estando, en todo caso, limitadas las inversiones de la Sociedad a lo previsto en la LECR y demás disposiciones aplicables (la "**Política de Inversión**").

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de las limitaciones o requisitos que legalmente resulten de aplicación.

#### **7.1.1. Tipos de activo y estrategia de inversión**

La Sociedad se constituye con el objetivo final de invertir en PYMEs<sup>1</sup> en crecimiento, pertenecientes al sector tecnológico y de desarrollo de software, principalmente asentadas en España (las “**Empresas Targets**”).

A los efectos anteriores, la SCR tiene previsto adquirir mínimo cinco entidades, con una facturación de entre 1.000.000€ y 20.000.000€, que actuarán como sociedades intermedias (las “**Plataformas Base**”), las cuales realizarán un *build-up* vertical mediante la adquisición de diferentes Empresas Targets, que tendrán una facturación de entre 100.000€ y 10.000.000€.

La Sociedad realizará sus inversiones, fundamentalmente mediante la toma de participaciones directas e indirectas, temporales y minoritarias en el capital social de Empresas Target y/o Plataformas Base (ambas, a los efectos de este acuerdo, “**Entidades Participadas**”) y, ocasionalmente, mediante cualquier otro instrumento permitido por la LECR (tales como préstamos participativos, obligaciones convertibles, etc.). La SCR seguirá el modelo de *private equity* especializado en tomas de participación en sociedades con la finalidad de crear valor en los mismos y posteriormente proceder a su desinversión a medio plazo.

El ámbito geográfico de las inversiones estará centrado en España, sin perjuicio de que se puedan realizar inversiones en otros países europeos, y sin perjuicio de la posible coinversión en otros vehículos que estén realizando un *build-up* con un objetivo de inversión en empresas de mayor tamaño dedicadas a la tecnología y software.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, particularmente en los contenidos en los artículos 21 y siguientes de la citada ley, y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.1.2. Restricciones a la inversión, ámbito sectorial y territorial de la Política de Inversión y apalancamiento.

La Sociedad invertirá el capital comprometido de conformidad con las siguientes limitaciones:

- No invertirá ni proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo a empresas cuya actividad consista en una actividad económica ilegal.
- En lo relativo al ámbito sectorial de las compañías objeto de inversión de la Sociedad, estará limitado a empresas del sector tecnológico.
- El ámbito geográfico de las inversiones será global con preferencia por compañías radicadas en España.

---

<sup>1</sup> Se entenderá por “**PYME**” toda empresa que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.



- La Sociedad no recurrirá a ningún tipo de apalancamiento o endeudamiento para llevar a cabo sus inversiones.

### 7.1.3. Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad o a terceros *pari passu* en el supuesto de que (i) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad, (ii) sea en el mejor interés de la Sociedad y (iii) ningún Accionistas o coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir de manera sistemática junto con la Sociedad (la/s **“Coinversión/es”**).

## 7.2 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Excepcionalmente a lo anterior, cualquiera oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por un acuerdo extraordinario de Accionistas, esto es, Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

Asimismo, la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requerirá la aprobación por un acuerdo extraordinario de Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

## 7.3. Fases de la Sociedad.

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida, no obstante, debido a su naturaleza se estima un plazo de vida de la misma, aproximado, de nueve (9) años, prorrogable por un (1) año a discreción de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Se diferencian los siguientes periodos:

- a) El periodo de inversión y consecuente desembolso de los Compromisos de Inversión se extenderá durante tres (3) años desde la Fecha del Primer Cierre (el **“Periodo de Inversión”**), que podrá ser prorrogado a instancias de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad, por plazo de un (1) año.
- b) El periodo de gestión se extenderá durante cuatro (4) años desde la finalización del Periodo de Inversión (el **“Periodo de Gestión”**).
- c) El periodo de desinversión se extenderá durante dos (2) años desde la finalización del Periodo de Gestión (el **“Periodo de Desinversión”**).

No obstante lo anterior, las Entidades Participadas podrán acometer inversiones transcurrido el Periodo de Inversión.

### 7.3 Integración de los riesgos de sostenibilidad.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción de la Sociedad.

La Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

### 7.4 Salida de Ejecutivos Clave.

7.4.1. A estos efectos se considerará “**Salida del Ejecutivo Clave**” que durante el Periodo de Inversión o con posterioridad al Periodo de Inversión D. Ventura Gil Peña deje de ostentar la condición de gestor y miembro del comité de inversión de la Gestora.

#### 7.4.2. Suspensión de las inversiones

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, el Periodo de Inversión, deberá suspenderse automáticamente en caso de que no hubiese terminado con anterioridad y, en ningún caso se llevaran a cabo inversiones ni desinversiones, salvo aquellas que con anterioridad a la Salida del Ejecutivo Clave ya estuviesen aprobadas por el comité de inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos operativos de la Sociedad de conformidad con el presente folleto informativo. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes mediante acuerdo de junta general de accionistas, podrán decidir, en cualquier momento, finalizar el Periodo de Suspensión, si se resuelve la suficiencia del equipo de gestión para continuar con la gestión y administración de la Sociedad.

Salvo que los accionistas hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida del Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora propondrá a la junta general de accionistas uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, la junta general de accionistas deberá resolver sobre la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que se haya producido el levantamiento del Periodo de Suspensión de conformidad con lo anterior, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante acuerdo de junta general extraordinaria de accionistas, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación de la Sociedad; o (b) el cese y sustitución de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), la Sociedad deberá ser disuelta y la Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas para que nombren un liquidador.

## **8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.**

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas la siguiente información.

- a) el Folleto, debidamente actualizado;
- b) el documento de datos fundamentales para el inversor;
- c) los estatutos sociales de la Sociedad debidamente actualizados;
- d) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.
- e) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y Cuentas de Resultados de la Sociedad referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- f) con carácter trimestral, informes de valoración de la cartera de la Sociedad;

- g) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo.

## **9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

No obstante, lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento.

## **CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.**

### **10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Por tanto, le corresponde a la Sociedad Gestora la gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, su administración y representación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los Inversores no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad, ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

La Sociedad Gestora garantiza que el equipo gestor cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

## **11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

### **11.1. Comisión de Gestión.**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por gestión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la fecha de admisión del primer Inversor en la Sociedad y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad).

- (i) Durante el Periodo de Inversión, se aplicarán Comisiones de Gestión, a los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B, de un uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del capital comprometido de las acciones de cada clase.
- (ii) Durante el Periodo de Gestión y de Desinversión, se aplicarán las mismas Comisiones de Gestión a cada clase de acción.
- (iii) Durante el Periodo de Inversión, Periodo de Gestión y de Desinversión, se aplicarán Comisiones de Gestión, a los titulares de Acciones Clase GP, de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) sobre el total del capital comprometido.

La Comisión de Gestión será aplicada a trimestres vencidos<sup>2</sup>.

Durante el Periodo de Colocación comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los compromisos totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de compromisos totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

## **12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA.**

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la “**Comisión de Depositaria**”) que se calculará en base al patrimonio neto valorado a trimestre vencido, y la cual se corresponderá a una comisión acumulativa conforme al siguiente desglose:

- Hasta diez millones de euros (10.000.000€): cero coma cero cinco por ciento (0,05%).
- De diez millones de euros (10.000.000€) a treinta millones de euros (30.000.000€): cero coma cero cuatro por ciento (0,04%).
- Más de treinta millones de euros (30.000.000€): cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035%).

Sin perjuicio de los umbrales referidos, la Comisión de Depositaria tendrá un importe mínimo anual de ocho mil euros (8.000,00€).

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos en los cinco (5) primeros días. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Asimismo, Depositario prestará servicios de apoyo a la administración a la Sociedad, siendo cargo de la última los gastos de administración en los que se incurra, a modo enunciativo se detallan las actuaciones sobre las que se recibirá el soporte por parte del Depositario:

- Gestión y registro de inversores.
- Cálculo del valor liquidativo.
- Contabilidad de la Sociedad.
- Preparación de reportes regulatorios.
- Preparación de reportes fiscales.

### **13. GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **13.1. Gastos de Establecimiento.**

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad y los gastos preliminares de su constitución y, que incluirán, entre otros (los “**Gastos de Establecimiento**”): gastos notariales, asesores, registros, impuestos y tasas.

#### **13.2. Gastos Operativos.**

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad (los “**Gastos Operativos**”), en particular:

- comisiones y gastos de auditoría y depositaria,
- comisiones bancarias,
- comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- gastos de asesores jurídicos.
- los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y venta / liquidación de las inversiones; incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- los costes de *due diligence*, asesoramiento y similares de operaciones que no se lleguen a materializar en inversiones de la Sociedad (*abort costs*).

La Sociedad asumirá en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad para el desarrollo de su actividad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas a la Sociedad como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV, Registro, etc.), preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales, y demás obligaciones asociadas al día a día de la Sociedad, todo ello, sin perjuicio de los servicios de administración reseñados en el apartado 12.

#### **14. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Los integrantes del Órgano de Administración no percibirán retribución.

### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en el artículo 25º de los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos de la misma. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista, la cual siempre deberá respetar el contenido de la Cascada de Distribución recogida en la estipulación séptima del presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

## **16. ACUERDOS BILATERALES CON DETERMINADOS INVERSORES**

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos particulares con los accionistas o futuros inversores mediante acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y éstos (la/s “**Side Letter/s**”). A tal efecto, los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora quede facultada para suscribir Side Letter.

En ningún caso los acuerdos alcanzados mediante Side Letters supondrán un incumplimiento de normas reguladoras, en especial, las que puedan contravenir el principio de paridad de trato entre Inversores, ni supondrán un perjuicio para la Sociedad.

## **17. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el



correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

## **ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

- TÍTULO I -  
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y  
DURACIÓN

ARTÍCULO 1º  
DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Con la denominación de **VVV CAPITAL PARTNERS, SCR-PYME, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2º  
OBJETO SOCIAL.

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la "**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**"),

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de:

- a) inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.
- c) Inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta Sociedad.

La Sociedad, en todo caso, realizará las actividades comprendidas en su objeto social de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 de la LECR.

(Código CNAE: 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

### ARTÍCULO 3º DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se fija en calle Álvaro Caballero 14, 28.023, Madrid.

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

### ARTÍCULO 4º WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será: <http://vvvcp.es/>.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Órgano de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El Acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días naturales a contar desde la inserción del acuerdo.

### ARTÍCULO 5º DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad tendrá una duración de nueve (9) años que será prorrogable por acuerdo del de la Junta General de Accionistas por un periodo adicional de (1) año conforme se detalla a continuación. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

La Sociedad desarrollará su objeto social diferenciando tres fases:

1. **“Fase de Inversión”**: tendrá una duración de tres (3) años con posibilidad de prórroga de un (1) año, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.
2. **“Fase de gestión”** tendrá una duración de cuatro (4) años desde la finalización de la Fase de Inversión.
3. **“Fase de Desinversión”**: tendrá una duración de dos (2) años a contar desde la finalización de la Fase de Inversión.

## -TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

### ARTÍCULO 6º CAPITAL SOCIAL.

Los siguientes términos tienen el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de aquellos otros que se definan en los presentes Estatutos Sociales:

- **“Capital Comprometido”** significa el compromiso de inversión suscrito por cada accionista con la Sociedad.
- **“Capital Desembolsado”** significa la suma de las cuantías desembolsadas a los fondos propios de la Sociedad.
- **“Distribuciones”** significa el importe bruto de cualquier derecho económico que corresponda a las acciones.
- **“Promotor/es”** significa los accionistas titulares de la totalidad del capital social a la fecha de registro de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.
- **“Retorno Preferente”** significa un TIR del ocho por ciento (8%) sobre el Capital Desembolsado.
- **“TIR”** significa tasa interna de retorno.

El capital social queda fijado en NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000.-€), representado por 900.000 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una

de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 900.000 ambas inclusive, pertenecientes a la Clase GP. Cada acción da derecho a un voto.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, están totalmente suscritas y se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

Las acciones se distribuirán en tres (3) clases diferentes:

- a) La clase GP (las "**Acciones Clase GP**"). Las Acciones Clase GP serán las suscritas por el/los Promotor/es de la Sociedad, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o por los empleados de la Sociedad Gestora o del grupo de la Sociedad.
- b) La clase A (las "**Acciones Clase A**"). Las Acciones Clase A serán las suscritas por aquellos Accionistas cuyo Capital Comprometido sea igual o superior a cien mil euros (50.000.-€) e inferior a siete millones quinientos mil euros (7.500.000.-€).
- c) La clase B (las "**Acciones Clase B**"). Las Acciones Clase B serán las suscritas por aquellos Accionistas cuyo Capital Comprometido sea igual o superior a siete millones quinientos mil euros (7.500.000.-€).

Las Acciones Clase GP, las Acciones Clase A y las Acciones Clase B, serán conjuntamente referidas como las "**Acciones**". Los titulares de las Acciones serán conjuntamente denominados como los "**Accionistas**" e individualmente, como el "**Accionista**".

La titularidad de las Acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determina por la ley. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

El accionista tendrá derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos unitarios como del título múltiple.

El reparto de cualquier pago a los Accionistas en cualquier forma posible (las "**Distribuciones**") deberán ajustarse al siguiente orden de prelación (la "**Cascada de Distribución**"):

- (iv) Las Distribuciones se destinarán, en primer lugar, a satisfacer a los Accionistas titulares de Acciones Clase A y de Acciones Clase B un importe igual al total del Capital Desembolsado y al pago de una TIR equivalente al 8% sobre el Capital Desembolsado (el "**Retorno Preferente**").

Dichas Distribuciones se realizarán (i) a prorrata del porcentaje que cada uno de los Accionistas ostente en el capital social y (ii) se destinarán, en primer lugar, al abono del Capital Desembolsado y abonado éste en su integridad, al pago del Retorno Preferente sobre el Capital Desembolsado.

- (v) Tras el pago de las cuantías establecidas en el apartado (i), y si hubiese Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, se realizarán Distribuciones a los titulares de Acciones Clase GP, hasta que reciban un importe equivalente al Catch-Up.

El “**Catch-Up**” será un importe igual al total del Retorno Preferente abonado a los titulares de Acciones Clase A y de Acciones Clase B, de conformidad con el apartado (i) del presente artículo.

- (vi) Tras el pago de las cantidades indicadas en el apartado (i) y (ii), los flujos remanentes, se repartirán de la siguiente forma (la “**Comisión de Éxito**”):
- La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase A, de un lado, y los titulares de Acciones Clase GP, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 80%/20%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de acciones.
  - La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase B, de un lado, y los titulares de Acciones Clase GP, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 82,5%/17,5%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de acciones.

Como consecuencia de la Cascada de Distribución, no se podrá destinar al pago del Catch-Up y/o de la Comisión de Éxito ningún reparto de Distribuciones si no se ha realizado con carácter previo el abono completo del Capital Desembolsado y del Retorno Preferente a los titulares de Acciones Clase A y de Acciones Clase B.

Sin perjuicio de lo anterior, a cualesquiera Distribuciones que se realicen se verán minoradas por los gastos previstos en el Folleto Informativo de la Sociedad.

En caso de transmisión de las acciones representativas del cien por ciento (100%) de la Sociedad, el importe de la transmisión se distribuirá entre sus accionistas cumpliendo la Cascada de Distribución aquí descrita.

ARTÍCULO 7º  
TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES.

Las disposiciones de este artículo 7 serán aplicables a todas las transmisiones de Acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto de este artículo 7 como “transmisión de acciones”.

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en este artículo 7 no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo esta cláusula. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

En caso de que uno de los accionistas desee transmitir sus acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del Adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al accionista transmitente.

**1) Transmisiones libres.**

Serán libres las transmisiones entre los accionistas o entre un Accionista y cualquier sociedad de su Grupo o, en caso de Accionista persona física, entre un Accionista y cualquier sociedad en la que ostente el Control (“**Transmisiones Libres**”). En estos casos, no serán de aplicación las limitaciones a la transmisión, así como los derechos de adquisición preferente previsto en el presente artículo 7.

Sin perjuicio de lo anterior, la transmisión por un accionista de sus Acciones en la Sociedad a una sociedad de su Grupo o a una sociedad íntegramente participada por el accionista transmitente (i) deberá notificarse previamente al Órgano de Administración de la Sociedad, y (ii) implicará la subrogación por parte del accionista adquirente en cuantas obligaciones haya contraído con la Sociedad el Transmitente y (iii) no liberará al Transmitente de sus obligaciones contraídas con la Sociedad, ya que quedará solidariamente obligada junto con el cesionario respecto de dichas obligaciones.

A los efectos previstos en la presente cláusula, “Control” tiene el significado previsto en el artículo 42.1 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

**2) Transmisión en bloque.**

Los Accionistas solo podrán transmitir la totalidad de sus Acciones en bloque, y no de manera parcial o fragmentada.

La obligación de transmisión de Acciones en bloque no aplicará en los supuestos de transmisiones *mortis causa*.



### 3) **Notificación de Transmisión.**

El accionista que reciba una oferta (la “**Oferta**”) por sus acciones y pretenda transmitir las (el “**Transmitente**”) deberá informar al potencial Adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adquisición preferente regulado en los apartados 4 y 5 siguientes. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el Adquirente de dichos derechos.

El accionista que haya llegado a un acuerdo con un tercero para transmitir todas sus acciones (el “**Acuerdo**”) deberá informar al Órgano de Administración de las condiciones de la transmisión, al menos treinta (30) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo (la “**Notificación de Transmisión**”).

El Acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente de los demás accionistas. A los efectos de lo previsto en esta cláusula, no se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes (“*non-binding offers*”), los acuerdos de intenciones (“*memorandums of understanding*”) o las cartas de intenciones (“*letters of intent*”).

La Notificación de Transmisión deberá identificar plenamente las acciones afectadas, al Adquirente (el “**Adquirente**”) (detallando cuáles son sus accionistas y a qué Grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.

### 4) **Derecho de adquisición preferente.**

Ante cualquier Notificación de Transmisión de acciones de la Sociedad, se reconoce un derecho de adquisición preferente, en las mismas condiciones de la oferta contenida en la Notificación de Transmisión, en primer lugar (i) a favor de la Sociedad, que podrá adquirir las acciones del Transmitente para su posterior amortización, en caso de no ser ejercido por la Sociedad, (ii) los titulares de Acciones Clase GP, y en último lugar y tras no ser ejercido por la éstos, (iii) a favor de los Accionistas distintos del Transmitente, que podrán adquirir las acciones del Transmitente a prorrata de su porcentaje en el capital social de la Sociedad (el “**Derecho de Adquisición Preferente**”).

### 5) **Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente.**

- a) El Órgano de Administración, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Transmisión, decidirá la renuncia por la Sociedad al Derecho de Adquisición Preferente que le asiste o, alternativamente, convocará una junta general de la Sociedad para que ésta se reúna y decida sobre la adquisición por parte de la Sociedad de las acciones del Transmitente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad

dispondrá de un plazo de treinta días (30) días hábiles desde la finalización del referido plazo de diez (10) días hábiles. En el acuerdo de la Junta General relativo a la adquisición de las acciones por la Sociedad no tendrán derecho a votar el Transmitente.

- b) En caso de que la Sociedad renuncie al ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente o transcurra el plazo referido en el apartado a), el Órgano de Administración notificará, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la renuncia o desde el día siguiente al transcurso del plazo, a los titulares de Acciones Clase GP a posibilidad de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente y adjuntará una copia de la Notificación de Transmisión.
- c) Los titulares de Acciones Clase GP podrán ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, a prorrata de su participación sobre el total de las participaciones Clase A, de las acciones del Transmitente, mediante notificación fehaciente al Órgano de Administración de la Sociedad en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el apartado b) anterior.
- d) En caso de que los titulares de Acciones Clase GP no ejerciten su Derecho de Adquisición Preferente, los Accionistas distintos al Transmitente tendrán un Derecho de Adquisición Preferente a prorrata de su participación sobre el total de Acciones Clase A y Clase B. A tales efectos, dispondrán de un plazo de diez (10) días desde el día siguiente al de el transcurso del plazo establecido en el apartado c) o desde que se notifique la renuncia por parte del órgano de administración de la renuncia a ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente por parte de los titulares de Acciones GP para comunicar al Órgano de Administración el ejercicio de su Derecho de Adquisición Preferente.
- e) En el supuesto de que ni la Sociedad, ni los titulares de Acciones Clase GP, ni los Accionistas distintos del Transmitente ejercitasen su Derecho de Adquisición Preferente, podrá el Transmitente transmitir sus acciones al Adquirente en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo señalado en el apartado d) anterior sin que ningún Accionista ejercite su Derecho de Adquisición Preferente, sin perjuicio del Derecho de Acompañamiento que se regula más adelante. En cualquier caso, el Adquirente deberá subrogarse en cuantos derechos y obligaciones tuviese el Transmitente frente a la Sociedad.

## **6) Transmisión de participaciones *mortis causa*.**

La adquisición de acciones por sucesión hereditaria conferirá al heredero o legatario la condición de accionista, es decir, será considerado un supuesto de libre transmisión.

## 7) Derecho de arrastre.

Se reconoce a favor de los titulares de Acciones Clase GP un derecho de arrastre para el caso de que cualquier titular de Acciones Clase GP reciba una Oferta por parte de uno o varios terceros para la transmisión del 100% de las Acciones de la Sociedad.

Se reconoce en su favor, y a cargo del resto de Accionistas, un derecho de arrastre, de forma que los últimos estarán obligados a transmitir al tercero adquirente las Acciones de las que son titulares, en los mismos términos y condiciones de la Oferta recibida por el titular de Participaciones Clase GP (el “**Derecho de Arrastre**”).

El Derecho de Arrastre se ejecutará, en su caso, según el siguiente procedimiento:

- (i) En el caso de que un titular de Acciones Clase GP reciba una Oferta, deberá remitirla al Órgano de Administración en un plazo de no más de dos (2) días hábiles desde la fecha de recepción, para que este a su vez, notifique al resto de Accionistas, en el plazo de cinco (5) días hábiles, el ejercicio del Derecho de Arrastre por parte del titular de Acciones Clase GP (la “**Notificación de Arrastre**”).
- (ii) Los Accionistas, desde la recepción de la Notificación de Arrastre, quedarán obligados a vender la totalidad de sus Acciones, según corresponda, en el día y hora indicado por el titular de Acciones Clase GP transmitente, por el mismo precio y en términos idénticos para estos que aquellos aplicables al titular de Acciones Clase GP que ejercita el Derecho de Arrastre.
- (iii) Si fuesen requeridos por el titular de Acciones Clase GP transmitente, los Accionistas se comprometen expresa e irrevocablemente a (i) realizar o colaborar en las actuaciones y a firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa y eficaz ejecución de la compraventa con el tercero o terceros en cuestión, (ii) otorgar las mismas manifestaciones y garantías que el titular de Acciones Clase GP transmitente y asumir la misma responsabilidad que la asumida por dicho titular (a efectos aclaratorios, exclusivamente en su condición de Accionistas transmitentes), en proporción a las Acciones objeto de transmisión, salvo respecto al incumplimiento de las manifestaciones y garantías referentes a la titularidad de sus Acciones, la inexistencia de gravámenes, cargas y derechos, la exigibilidad de los documentos de la operación, la inexistencia de incumplimientos de leyes, contratos o consentimientos y las referentes a la autoridad, facultad y derecho de cada Accionista para suscribir y perfeccionar la venta, en cuyo caso la responsabilidad será individual para cada Accionista, pactándose expresamente que la responsabilidad de cada Accionista en ningún caso podrá superar el precio de venta de sus respectivas Acciones salvo en casos de dolo, fraude o negligencia grave, y (iii) facilitar la información de la que cada uno disponga en función de su vinculación en la actividad de la Sociedad, que resulte oportuna al tercero o

terceros de que se trate a fin de que puedan llevar a cabo los procedimientos de revisión usuales en este tipo de transacciones.

- (iv) La compraventa de las Acciones titularidad de los Accionistas se formalizará con carácter simultáneo a la compraventa de las participaciones sociales titularidad del titular de Acciones Clase GP, por el mismo precio y en términos idénticos para estos que aquellos aplicables al citado titular.
- (v) Los gastos y costes inherentes a la transmisión serán satisfechos conforme a ley y los que correspondan a la parte vendedora serán soportados por los Accionistas, a prorrata de las Acciones transmitidas y los impuestos conforme a la ley.

### - TÍTULO III -

## CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### ARTÍCULO 8º

#### VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

### ARTÍCULO 9º

#### POLÍTICA DE INVERSIONES.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos en la LECR, invertido en valores emitidos por empresas no financieras, y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación debidamente autorizada por la CNMV.

La modificación de la política de inversiones de la Sociedad, conforme se prevé en el folleto informativo de la Sociedad, requerirá el acuerdo de junta general con el voto a favor de acciones representativas del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social.

- TÍTULO IV -  
SOCIEDAD GESTORA Y DEPOSITARIO

ARTÍCULO 10º  
GESTIÓN DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LIIC”) e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 283.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y la LECR.

ARTÍCULO 11º  
DEPOSITARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas, Sucursal en España, inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 240, con domicilio social en la calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid con número de NIF W-00111117-I, en vigor (el “**Depositario**”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

- TÍTULO V -  
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12º  
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

La Junta General o por su delegación el Órgano de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA  
Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 13º  
RÉGIMEN SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA,  
REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DERECHO DE VOTO,  
DERECHOS DE INFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta General se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier Accionista. Salvo en lo específicamente previsto en los estatutos sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la vigente LSC y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, los accionistas, para la adopción de cualquier clase de acuerdo, se comprometen a ejercitar su derecho de voto siguiendo el mejor interés de la Sociedad de conformidad con el fin social. Asimismo, en ningún caso se acordará la concesión de préstamos o apoyo financiero de cualquier clase a accionistas o administradores de la Sociedad o sus partes vinculadas, según este término se define en la norma de elaboración de las cuentas anuales 15ª de la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad definida conforme el artículo 4º de los presentes estatutos sociales, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán de conformidad con el régimen de adopción de acuerdos legalmente previsto en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, la válida adopción de los acuerdos que se detallan a continuación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del capital social y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 193.2 de la LSC, se requerirá el

voto favorable del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital sociedad de la Sociedad (las **“Materias Sujetas a Mayoría Reforzada”**):

- a) La disolución y liquidación de la Sociedad.
- b) La modificación del sistema de administración, del número de administradores, el nombramiento y su cese.
- c) La modificación del régimen de quórum y mayorías para la adopción de acuerdos en Junta General de la Sociedad, así como de las reglas para la representación del accionista en la misma.
- d) La modificación del régimen de transmisión de participaciones sociales de la Sociedad.
- e) La adquisición, enajenación, gravamen o amortización de participaciones sociales propias o la concesión de opciones o constitución de derechos reales sobre las mismas.
- f) La exclusión de socios regulada en los artículos 350 y ss. de la LSC.

#### ARTÍCULO 14º CLASES DE JUNTAS GENERALES.

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo referido.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### ARTÍCULO 15º JUNTA GENERAL UNIVERSAL.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que

concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### ARTÍCULO 16º DERECHO DE ASISTENCIA EN LA JUNTA GENERAL.

Todos los Accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan con sonido e imagen en tiempo real la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en donde se encuentren.

En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

#### ARTÍCULO 17º DERECHO DE REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no Accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.



SECCIÓN SEGUNDA  
El Órgano de Administración

ARTÍCULO 18º  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

La representación que corresponde al Órgano de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros, sin perjuicio de la delegación de gestión de activos y de las funciones asignadas al Depositario, establecidas en los artículos 10º y 11º de los presentes Estatutos.

La administración de la sociedad se encomienda al órgano de administración que, por acuerdo de la junta general, podrá adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Un administrador único.
- 2) Administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro. Corresponde a la junta general la determinación del número exacto de administradores solidarios.
- 3) Dos administradores mancomunados.
- 4) Consejo de administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Corresponde a la junta general la determinación del número exacto de consejeros.

No podrán ser miembros del órgano de administración, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas que sean incompatibles según la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes.

El cargo tendrá una duración de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración y será gratuito.

- TÍTULO V -  
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 19º  
EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

**ARTÍCULO 20º**  
**FORMULACIÓN DE CUENTAS.**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

**ARTÍCULO 21º**  
**DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 22º**  
**APROBACIÓN DE CUENTAS.**

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

En caso de acordarse, el reparto de dividendos se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas legales vigentes.

**- TÍTULO VI -**  
**TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 23º**  
**TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.**

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 24º  
CAUSA DE LA DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

No obstante lo anterior, si transcurridos doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV (la "**Inscripción**"), a juicio del Órgano de Administración, no se hubiesen cumplido los objetivos de la Sociedad.

A estos efectos, se considerará que no se han alcanzado los objetivos previstos para la Sociedad, si en el plazo de doce (12) meses desde la Inscripción no se hubiesen suscrito compromisos de inversión por, al menos, diez millones de euros (10.000.000.-€).

## **ANEXO II. FACTORES DE RIESGO**

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Entidades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.
- (e) Las Acciones en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En la actualidad no existe un mercado secundario de Acciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- (f) Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (j) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (k) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y del Asesor, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.
- (l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o del Asesor no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
- (m) La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o del Asesor está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - a. cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o del Asesor no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad; y
  - b. no puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.
- (n) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (o) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (p) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (q) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.

- (r) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- (s) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- (t) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (u) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (v) La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad Gestora.
- (w) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (x) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (y) En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.

- (z) La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, de conformidad con lo recogido en el Anexo III del presente Folleto.

***El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***